



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de Oscar David Rivera Silva, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré de libranza No. 031646110000222:

1). Por la suma de \$ **6.995.996**m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por la suma de \$ **594.225** m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios, generados desde el 05 de mayo de 2019, hasta el 05 de junio de 2019 pactados en el pagaré título base de la presente acción.

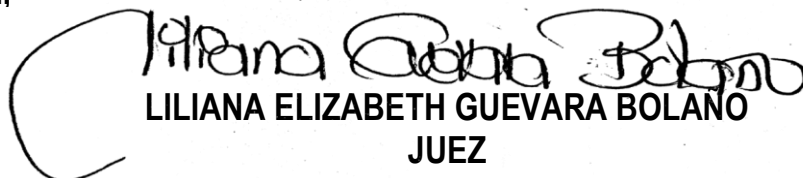
3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06 de junio de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a NGS&O ABOGADOS S.A.S. quien, por ahora, actúa por intermedio del profesional del derecho WILSON GOMEZ HIGUERA.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto se encuentran depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDTA y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargo que posea el demandado OSCAR DAVID RIVERA SILVA en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **15.180.442.**

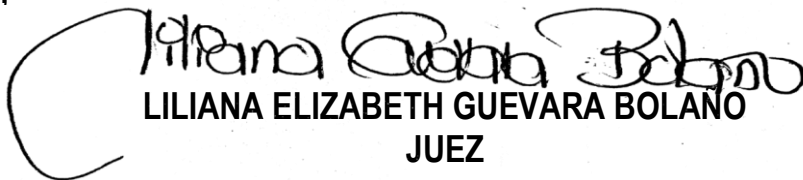
2. Se DECRETA el embargo de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida que, siendo de propiedad del demandado OSCAR DAVID RIVERA SILVA, se encuentren ubicados en la Carrera 50B # 18a -43 de Bogotá.

Para la práctica de la medida cautelar antes decretada, se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al señor Alcalde Menor de la Localidad, quien tendrá la facultad de designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio con los anexos necesarios, dejando previamente las constancias de rigor, en los libros del Juzgado.

Se limita el embargo a la suma de \$ 15.180.442.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA